

En Diversas fechas fueron presentadas a esta Legislatura del Estado, iniciativas de Decreto: **la primera** de fecha 22 de noviembre de 2023, presentada por las Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer; **la segunda** de fecha 28 de noviembre de 2023, presentada por las Diputadas y Diputados, Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer; **la tercera** de fecha 15 de febrero de 2024, presentada por las Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contienen reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango¹ y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha 22 de noviembre de 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango que contiene reformas y adiciones de los artículos 104 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de requisitos para ser Fiscal General y Juzgadores de primera instancia referentes a la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer.

II. Así mismo, con fecha 28 de noviembre de 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las Diputadas y Diputados, Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene adiciones a las fracciones IV y V del artículo 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer.

III. De igual forma con fecha 15 de febrero de 2024, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reforma y adición a los artículos 21, 55, 69, 91, 110 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y reforma al artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer.

IV. Ahora bien, respecto de la tercera de las iniciativas que se alude en el proemio del presente, en razón de modificar dos ordenamientos la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; con fundamento en las facultades establecidas a la Comisión Dictaminadora únicamente desahogara la parte correspondiente a las reformas y adiciones a la Constitución local ya mencionada, esto como lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, dejando a salvo la que se refiere a la

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: octubre 2024 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, por corresponder a la Comisión de Administración Pública, como lo establece el artículo 130 de la Ley Orgánica del Congreso en cita.

No pasamos por alto manifestar que, en las presentes se contempla el uso de lenguaje incluyente, en razón que la igualdad y la no discriminación son derechos humanos universales que sientan las bases para que las mujeres y los hombres encuentren condiciones para acceder sin distinción a las oportunidades y resultados del desarrollo social y económico, así como a los principios transversales de derecho, condición indispensable para el pleno ejercicio de otros derechos humanos.

Por lo que es importante mencionar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (base del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos), en su artículo 1º reconoce la no discriminación por razones de sexo.

Por su parte, el artículo 4º constitucional reconoce de manera expresa la igualdad entre Mujeres y Hombres, este reconocimiento da lugar a la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

I. En la primera de las iniciativas, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la finalidad de incluir nuevos requisitos para ser Fiscal General y jueza o juez de nuestra entidad, como lo son no haber sido sentenciada o sentenciado por resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional que amerite pena privativa de libertad o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos o por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género; así como no tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio; así como el no ser deudor alimentario moroso.

II. En la segunda de las iniciativas se establece que es necesario modificar la Constitución local en materia de Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer, en los términos explícitos que establece la Constitución Federal, con la finalidad que se prevean los casos en los que se deban suspender los derechos de las y los duranguenses en materia de violencia contra las mujeres, así como la prohibición para que ninguna persona deba ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

III. La tercera de las iniciativas, propone reformar la Constitución Local en materia de requisitos para acceder a cargos públicos. con el propósito de dar puntual cumplimiento a lo ordenado por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2023², mismo que reformó el artículo 38 de nuestra Carta Magna, en materia causas de suspensión de los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, que establece: *“Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”*

IV. La violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres es un fenómeno que lamentablemente se hace cada día más patente en nuestra sociedad por lo que diversos movimientos organizados demandan una actuación firme y contundente de parte del Estado en su conjunto para evitar, inhibir y sancionar a las personas que ejercen violencia en contra de otras. Ese fenómeno se caracteriza por provocar daños a la vida, la salud, la libertad, la seguridad, el normal desarrollo sexual y psicosexual de terceras personas, en particular de las mujeres.

² Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. En línea: octubre 2024. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

V. Por otra parte, existe otra situación preocupante que está relacionada con el incumplimiento de las obligaciones pensionistas de quienes por mandato judicial o por el compromiso contraído ante las autoridades jurisdiccionales, se convierten en deudores alimentarios morosos como una expresión de violencia económica.

VI. En suma, la violencia debe entenderse como el abuso de una condición de poder, con el objetivo de ejercer sometimiento, dominación y control de otras personas mediante la humillación, la agresión física, verbal, psicológica, sexual, moral, social, económica y patrimonial, sin que haya argumento o razón alguna que justifique cualquier tipo de agresiones.

VII. En este contexto, es menester admitir que las manifestaciones de violencia, en particular contra las mujeres se presentan en todos los ámbitos sociales, económicos y políticos por parte de distintos tipos de agresores, entre los que se encuentran servidores públicos y otras autoridades con responsabilidades políticas y legales.

VIII. Por tales circunstancias, se considera que existe la obligación para reforzar la legislación, en el sentido de que quienes ocupen cargos públicos en cualquiera de los tres poderes u otros órganos del Estado, no cuenten con antecedentes de violencia o como deudores alimentarios morosos; se trata de que los servidores públicos, en razón de las funciones que llevan a cabo o de la representación que tienen, sean un ejemplo para la sociedad y comprueben la idoneidad para desempeñar la labor inherente a su cargo. El servicio público implica de todas las personas que se dedican a él, ofrecer un trato digno y respetuoso a todos los usuarios, por lo que el servicio público tiene una connotación intensamente humana, pero también ética.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Derivado del estudio y análisis de las iniciativas turnadas a la Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para dictaminar sobre los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado, así como de lo establecido por el diverso 187 de la precitada Ley; se estima oportuno, por conveniencia metodológica y economía procesal parlamentaria elaborar el presente Proyecto de Decreto en conjunto para las tres iniciativas enunciadas de manera cronológica en el proemio del presente, respetando su fecha de presentación; lo anterior como se observa, corresponden a la misma materia jurídica, en donde específicamente la legislación a modificar es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDA. – El artículo 3º de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de la cual México forma parte, en el que se señala que en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, se deben tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones libres de todo tipo de violencia.

TERCERA. - El artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belém do Pará, dispone la obligación de los Estados parte para incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

CUARTA. - Asimismo, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, se hace énfasis en que los actos de violencia contra las mujeres ocurren tanto en el ámbito público como en lo privado, y es perpetrada tanto por personas conocidas y familiares, personas desconocidas de la comunidad, así como por agentes del Estado o integrantes de las instituciones, en la mayoría de los casos con total impunidad. De ahí que las mujeres son vulneradas por las personas que ocupan puestos de autoridad, dentro de quienes se encuentran los funcionarios responsables de la aplicación de las políticas públicas, del cumplimiento de la ley, integrantes de las fuerzas públicas, asistentes sociales, personal médico y personal judicial, entre otros. Por Lo anterior, dentro del objetivo estratégico D.1. de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se establece como medida el adoptar, revisar y analizar periódicamente las leyes a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables, así como apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, del movimiento feminista y amplio de mujeres de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra las mujeres y contribuir a su eliminación.

QUINTA. – En el plano nacional, el trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.**³⁴

SEXTA. - En ese orden de ideas, una de las autoridades más ocupadas en eliminar la Violencia Contra la Mujer es el Instituto Nacional Electoral, ya que a través de la aprobación del Acuerdo **INE/CG517/2020**, el veintiocho de octubre de dos mil veinte se emitieron los "**Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales**", prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", en los que se incluyó la declaración "3 de 3 contra la violencia", los cuales tenían por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos político-electorales, de las mujeres, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.⁵

SÉPTIMA. - En el artículo 32 de los **Lineamientos** se estableció la medida "3 de 3 contra la violencia", la cual consiste en que las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el cual manifiesten que no se encuentran en alguno de los siguientes tres supuestos:

- I. **No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.**
- II. **No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.**
- III. **No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.**⁶

OCTAVA. - Esta autoridad el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo **INE/CG572/2020**,⁷ por el que se emitieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En el Punto de Acuerdo TERCERO de dicho Acuerdo se estableció, por primera vez, que las solicitudes de registro de candidaturas para el PEF 2020-2021 debían acompañarse de una carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en la cual las y los candidatos manifestaran no encontrarse en alguno de los supuestos previamente descritos, así como escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o condenada por el delito de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género (VPMRG).

NOVENA. - Así mismo, en sesión del Consejo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se aprobaron los modelos de formatos "3 de 3 contra la violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género (VPMRG) a través del Acuerdo **INE/CG691/2020**.⁸

³ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En línea octubre 2024. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5591565&fecha=13/04/2020&cod_diario=286181

⁴ Énfasis añadido

⁵ Énfasis añadido

⁶ Énfasis añadido

⁷ Énfasis añadido

⁸ Énfasis añadido

DÉCIMA. - Decreto de reforma al artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁹ El veintinueve de mayo de dos mil veintitres se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adiciona la fracción VII del artículo 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.**¹⁰ La modificación al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se hizo en los términos siguientes:

"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: (...)

I a VI.

**VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.**

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público."¹¹

DÉCIMA PRIMERA. – La dictaminadora no pasó por alto manifestar que el principio *pro homine* que quedó plasmado en el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal con la reforma del 2011, e implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

DÉCIMA SEGUNDA. - Dicho principio se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el siete y el veinte de mayo de 1981, respectivamente.

DÉCIMA TERCERA. - Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 Constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.

Por lo que se desprende que, el objetivo de las iniciativas narradas en renglones que anteceden, es el de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida económica, social y política del país, de igual manera a través de los principios rectores de igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, la no discriminación, la libertad y la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos.

Por lo que la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas y con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 162

⁹DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. En línea octubre 2024. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹⁰ Énfasis añadido

¹¹ Énfasis añadido



LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman el artículo 4 y las fracciones III y IV del artículo 104; y se adicionan las fracciones IV y V, recorriéndose la siguiente de manera subsecuente para pasar a ser VI al artículo 55; se adiciona una fracción VIII al artículo 69; se adiciona una fracción VIII al artículo 91; se adiciona una fracción V al artículo 104 y se adiciona una fracción VII al artículo 148, todas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades menonitas, grupos o etnias indígenas, **las niñas, niños y las y los adolescentes, por lo que se garantizará el cumplimiento de las obligaciones de todo deudor alimentario.**

El estado garantizará el cumplimiento de las obligaciones alimentarias de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 55...

...

I a la III...

Los derechos de las o los ciudadanas o ciudadanos duranguenses se suspenden:

I a la III...

IV. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

V. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VI. En los casos y términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 69. Para ser Diputada o Diputado se requiere:

I a la VII...

VIII. No ser deudora o deudor alimentario moroso.

Artículo 91. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I a la VII...

VIII. No ser deudora o deudor alimentario moroso.

Artículo 104. Para ser Fiscal General del Estado se requiere:

I y II...



III. Poseer el día de su nombramiento Título Profesional de **Licenciatura** en Derecho y contar con experiencia en materia penal de por lo menos cinco años.

IV. **No haber sido sentenciada o sentenciado por resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional que amerite pena privativa de libertad o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos o por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género; así como no tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.**

V. **No ser deudora o deudor alimentario moroso.**

Artículo 148. Para ser electos presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I a la VI...

VII. **No ser deudora o deudor alimentario moroso.**

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – El Congreso del estado tendrá un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan, para dar cumplimiento a éste.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.